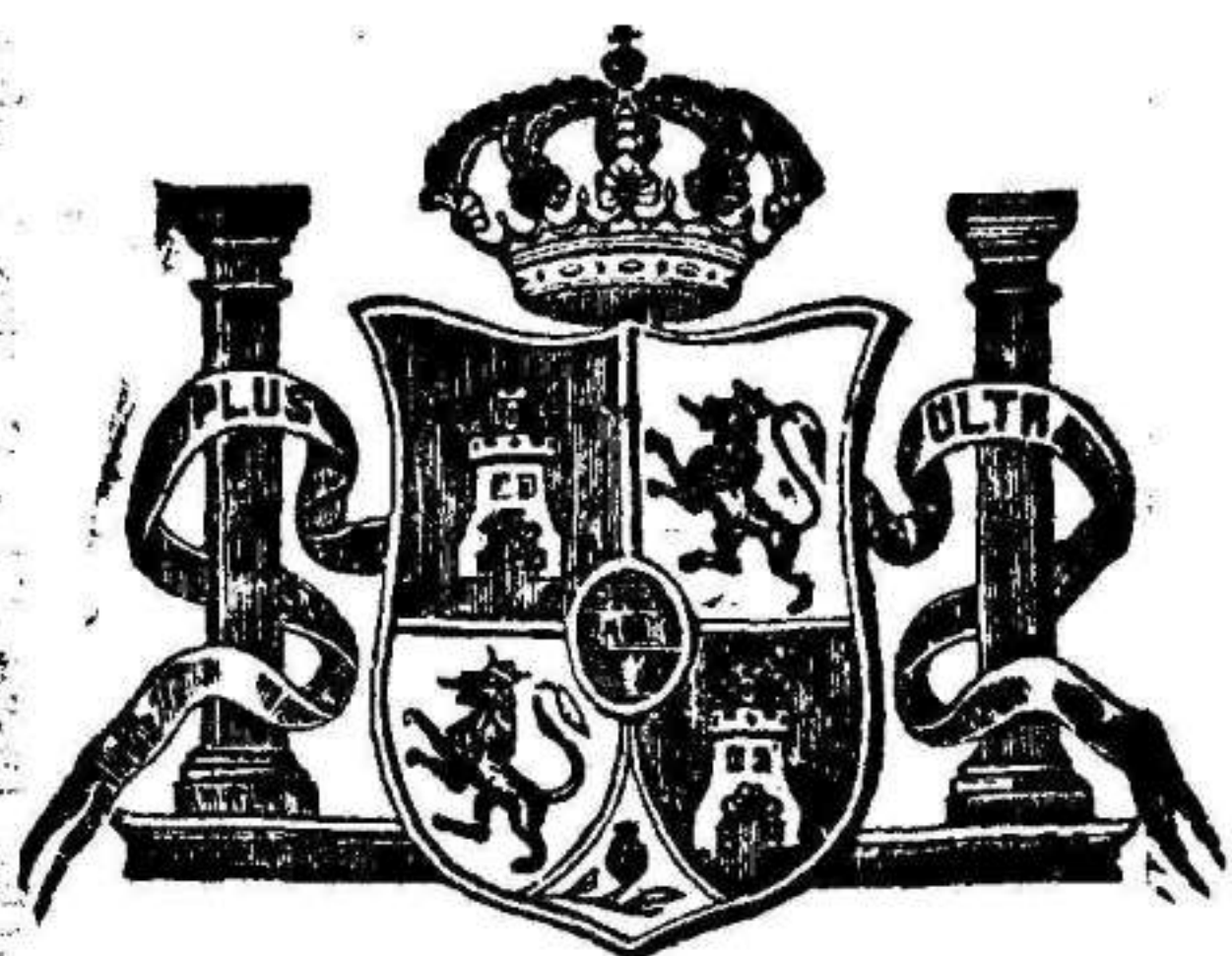


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ferrocarriles secundarios.

Vista la circular de la Comisión encargada de formar el *Plan de los Ferrocarriles secundarios subvencionados por el Estado*, fijándose las reglas á que han de ajustarse los informes de las Diputaciones en lo que se refiere al grupo ó grupos de los mencionados ferrocarriles que afecten á las respectivas provincias: Vista la moción de varios Sres. Diputados proponiendo determinadas líneas que, en su concepto, responden á los preceptos de la ley y han de reportar remarcables beneficios á la provincia en general; y Considerando que determinándose en la regla 6.ª de la circular citada, «que el plan general comprensivo de todos los ferrocarriles que han de servir las 49 provincias de la Nación, no debe exceder de 5.000 kilómetros», se hace preciso, antes de elevar la propuesta á la Superioridad, oír á las Comisiones Provinciales de las Diputaciones colindantes, á los Ayuntamientos, Corporaciones, Sociedades y organismos de esta provincia, durante un plazo de veinte días improrrogables, puesto que la Diputación ha de informar antes del 10 de Octubre próximo venidero, que vence el plazo de dos meses que la circular concede para verificarlo, á fin de que manifiesten qué línea ó líneas

revisten mayores ventajas y conveniencias para el desarrollo de la riqueza pública; la Diputación, de conformidad con el dictamen de su Comisión de Fomento, acordó, en la sesión del día de ayer, que se publique con la mayor urgencia en el periódico oficial la circular de la Comisión central, con el objeto de que las entidades referidas y los particulares que quieran verificarlo, expongan, dentro del término fijado, lo que estimen pertinente acerca del plan que se indica, pasando todos los antecedentes que se reciban al Ingeniero Director de las Carreteras provinciales para que, previo examen y clasificación de los mismos, emita informe detallado acerca de ellos, sin perjuicio de que desde este mismo momento proceda al estudio de la línea ó líneas férreas que en su criterio conceptúe pertinentes, ateniéndose á las prescripciones de la repetida circular.

Palencia 7 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Valentín Calderón. P. A. de la D. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Circular que se cita.

«Preceptúa el art. 21 de la ley de Ferrocarriles secundarios en su sexto párrafo, que esta Comisión «se dirija á todas las Diputaciones Provinciales para que en término de dos meses la informen sobre sus intereses y aspiraciones con relación al grupo ó grupos de los mencionados ferrocarriles, que afecten á la respectiva provincia».

Y al cumplir el precepto legal que acaba de citarse, y con objeto de que las propuestas ó planes parciales redactados y remitidos por las Diputaciones revistan cierta uniformidad y reunan determinadas condiciones

que faciliten su examen y estudio, cree esta Comisión del caso llamar la atención de V. hacia la conveniencia de que al formular sus aspiraciones la Corporación provincial de su digna presidencia se amolde, en lo posible, á las siguientes reglas:

Primera. No se incluirán en dichas propuestas, conforme al texto del art. 1.º de la ley de Ferrocarriles secundarios, ninguna línea que, aunque no construída, figure ya en la red ó plan de las de servicio general.

Segunda. Tampoco se incluirán, por prohibirlo el art. 31 de la misma ley citada, los ferrocarriles económicos ó de vía estrecha ya construídos ó adjudicados.

Tercera. En general, se huirá de proponer líneas paralelas y situadas á corta distancia de las ya existentes.

Cuarta. Se indicará en la propuesta:

(a) La longitud aproximada de cada línea.

(b) Si para su establecimiento puede aprovecharse alguna carretera construída; ó si el ferrocarril que se propone puede sustituir con ventaja á alguna carretera no construída, pero sí incluída en el plan de las del Estado.

(c) La densidad de población y la riqueza de todas clases existente en la zona que el ferrocarril ha de recorrer, acompañando cuantas noticias y datos puedan contribuir á dar idea de la importancia y utilidad de la línea, así como de su coste y tráfico kilométrico probables.

(d) La subvención, en su caso, que la Diputación se halle dispuesta á otorgar para auxiliar la construcción del ferrocarril, especificando con claridad el concepto y la entidad del auxilio. Así, si se tratara de una subvención directa ó de capital, se fijará

la cantidad por kilómetro, ó bien el tanto por ciento del importe del presupuesto que ha de constituir aquélla; y si se prefiriese la forma de garantía de interés, se señalarán el tipo de éste y el capital garantizado. Se expresará también si la subvención se otorga incondicionalmente ó solo para el caso en que se disminuya la extensión del grupo á que la línea en cuestión pertenezca.

Quinta. Si las líneas incluídas en la propuesta no tuviesen su término natural dentro de la provincia, y debiesen extenderse por las limitrofes, se podrán de acuerdo las Diputaciones Provinciales respectivas para señalar el punto probable de paso de una á otra provincia.

Sexta. Se limitará la propuesta á los ferrocarriles de verdadera importancia ó interés, no olvidando que el plan general comprensivo de todos los que han de servir las 49 provincias de la Nación no debe exceder de 5.000 kilómetros; y á fin de que puedan ser atendidas, en primer término, las necesidades más perentorias, caso de incluirse más de una línea en la propuesta, se ordenará ésta, dando preferencia á los ferrocarriles cuya construcción revista mayor urgencia, á juicio de los informantes.

Séptima. Todas las líneas que se propongan se dibujarán sobre un croquis de la provincia, en escala de 1 : 500.000, en que figuren las poblaciones más importantes y las vías de comunicación existentes.

Todo lo cual tengo la honra de manifestar á V. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Madrid 6 de Agosto de 1904.—El Presidente, Manuel Allendesalazar.—Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Palencia».

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
131	Ayuntamiento de Altea.—Alicante.	Capitanía general de Valencia.	1.ª	Oficial 2.º de Secretaría.	780	»	»	»
132	Idem.	Idem.	1.ª	Idem 3.º.	680	»	»	»
133	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil pregonero.	585	»	»	»
134	Idem.	Idem.	1.ª	Idem portero.	585	»	»	»
135	Idem.	Idem.	1.ª	Cartero.	32	»	»	»
136	Idem.	Idem.	1.ª	2 Vigilantes nocturnos á.	390	Las voluntarias de los vecinos....	»	»
137	Idem.	Idem.	1.ª	Sepulturero.	180	Las que le dén por enterramientos.	»	»
138	Idem.	Idem.	1.ª	Director de banda.	532	Doble parte que á los demás músicos en las contrataciones.....	»	Aptitud para dirigir una banda.
139	Idem de Navas de Jorquera.—Albacete.	Idem.	5.ª	Guarda de campo.	365	»	»	»
140	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda auxiliar.	80	»	»	Temporero del 20 de Junio al 20 de Octubre de cada año.
141	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil portero.	150	»	»	Del Ayuntamiento y Juzgado.
142	Idem de Ossa de Montiel.—Idem.	Idem.	2.ª	Auxiliar de Secretaría.	800	»	»	»
143	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil.	273'75	»	»	»
144	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj.	60	»	»	»
145	Idem.	Idem.	1.ª	Peatón correo Bonillo.	580	»	»	»
146	Idem.	Idem.	1.ª	Guardia municipal.	460	»	»	»
147	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del Cementerio.	40	»	»	»
148	Idem de Albengibre.—Idem.	Idem.	2.ª	Auxiliar de Secretaría.	300	»	»	»
149	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil portero.	200	»	»	»
150	Idem.	Idem.	1.ª	Voz pública.	50	»	»	»
151	Idem.	Idem.	1.ª	Peatón cartero.	350	»	»	»
152	Idem de Bonillo.—Idem.	Idem.	2.ª	Escribiente de Secretaría.	500	»	»	»
153	Idem.	Idem.	1.ª	Sereno.	456'25	»	»	»
154	Idem.	Idem.	1.ª	Peón.	456'25	»	»	»
155	Idem.	Idem.	1.ª	Recaudador de consumos.	»	3 por 100 de la cobranza.....	5000	»
156	Idem de Casas de Juan Núñez.—Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil portero.	175	»	»	»
157	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj.	33	»	»	»
158	Idem.	Idem.	1.ª	Peón caminero y guarda.	410	»	»	»
159	Idem.	Idem.	1.ª	Sepulturero.	97'60	»	»	»
160	Idem de Peñas de San Pedro.—Idem.	Idem.	1.ª	2 alguaciles á.	400	»	»	»
161	Idem de Molinicos.—Idem.	Idem.	2.ª	Auxiliar de Secretaría.	700	»	»	»
162	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil y portero.	274	»	»	»

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
163	Ayuntamiento de Molinicos.—Albacete.	Capitanía general de Valencia.	1.ª	Agente en la capital.	»	60	»	»
164	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado de la baliya.	»	25	»	»
165	Idem.	Idem.	1.ª	Idem del alumbrado.	»	70	»	»
166	Idem de Muñera.—Idem.	Idem.	2.ª	Escribiente.	500	»	»	»
167	Idem.	Idem.	1.ª	2 alguaciles.	160	»	»	»
168	Idem.	Idem.	1.ª	Cartero.	225	»	»	Sin derecho á cobrar cartas.
169	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj.	75	»	»	»
170	Idem.	Idem.	1.ª	Sereno.	205	»	»	»
171	Idem.	Idem.	1.ª	2 Guardas de campo á.	1'50 diarias	»	»	»
172	Idem.	Idem.	1.ª	Idem ídem.	1 id.	»	»	»
173	Idem de Serós.—Lérida.	Idem de Cataluña.	1.ª	Alguacil.	547'50	»	»	»
174	Idem de Omellons.—Idem.	Idem.	1.ª	Idem.	165	»	»	»
175	Juzgado de primera instancia de la Universidad de Barcelona.	Idem.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
176	Ayuntamiento de Roquetas.—Tarragona.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	672	»	»	No exceder de cuarenta años.
177	Juzgado de primera instancia de Figueras.—Gerona.	Idem.	1.ª	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.....	»	»
178	Ayuntamiento de Esplugas de Francoli.—Tarragona.	Idem.	3.ª	Auxiliar de Secretaría.	750	»	»	»
179	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil.	456'25	»	»	»
180	Idem.	Idem.	1.ª	Pregonero.	365	»	»	»
181	Idem.	Idem.	1.ª	2 serenos á.	182'50	»	»	»
182	Idem.	Idem.	1.ª	2 guardias á.	575	»	»	»
183	Audiencia provincial de Soria.	Idem de Aragón.	1.ª	Mozo de extrados.	750	»	»	»
184	Ayuntamiento de Sarrión.—Teruel.	Idem.	1.ª	Guarda de montes.	375	»	»	»
185	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj.	65	»	»	»
186	Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro.—Zaragoza.	Idem.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.....	»	»
187	Idem de Tarazona.	Idem.	1.ª	Idem.	540	Idem.....	»	»
188	Ayuntamiento de Hornilleja.—Logroño.	Idem del Norte.	1.ª	Guarda.	365	»	»	»
189	Idem de Villañane.—Alava.	Idem.	1.ª	Guarda á pié.	350	»	»	»
190	Diputación Provincial de Burgos.—Carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	1'50 diarias.	»	»	No exceder de cuarenta años.
191	Juzgado de primera instancia de La Vecilla.—León.	Idem de Castilla la Vieja.	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
192	Ayuntamiento de Medina del Campo.—Valladolid.	Idem.	1.ª	Sereno.	638'75	»	»	»
193	Idem de Vezdemarbán.—Zamora.	Idem.	1.ª	Guarda del viñedo.	577	»	»	»
194	Idem.	Idem.	1.ª	Idem del campo.	480	»	»	»
195	Idem.	Idem.	1.ª	Idem.	480	»	»	»
196	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil portero.	456	»	»	»
197	Idem de Béjar.—Salamanca.	Idem.	3.ª	Auxiliar del Contador.	365	»	»	Conocimiento de teneduría de libros.
198	Idem.	Idem.	2.ª	Meritorio de Secretaría.	182'50	»	»	»
199	Idem.	Idem.	1.ª	3 Guardias municipales á.	684'37	»	»	De su cuenta vestuario y armamento.
200	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda plantíos.	547'50	»	»	»
201	Idem.	Idem.	1.ª	Peón jardinero.	547'50	»	»	»
202	Idem.	Idem.	1.ª	2 Vigilantes nocturnos á.	775'62	»	»	De su cuenta armamento y vestuario.
203	Idem.	Idem.	1.ª	Fontanero.	865	»	»	Conocimientos de su oficio.
204	Idem.	Idem.	1.ª	16 Vigilantes de consumos á.	547'50	»	»	De su cuenta capote y gorro; de servicio de día y parte de la noche; no exceder de cuarenta años.
205	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj.	120	»	»	»
206	Idem.	Idem.	1.ª	2 Practicantes ministrantes.	250	»	»	Poseer título de Cirujano menor.
207	Idem.	Idem.	1.ª	Capataz de bomberos.	»	50	»	De oficio herrero, carpintero, albañil ó cantero; no exceder de cuarenta años.
208	Idem.	Idem.	1.ª	25 bomberos.	»	30	»	Idem.
209	Juzgado de instrucción de Bermillo de Sayago.—Zamora.	Idem.	1.ª	2 Alguaciles.	480	Derechos arancelarios.....	»	»
210	Ayuntamiento de Lalín.—Pontevedra.	Idem de Galicia.	1.ª	Portero.	640	»	»	»

Notas.

1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de

orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1904.
(Gaceta del día 1.º de Septiembre.)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.889, para la mina de hulla titulada «Demasia á Nagel Maker», demarcada con ciento cuarenta y dos mil ochocientos setenta metros cuadrados, en el término municipal de Barruelo de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Compañía de los caminos de hierro del Norte, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Septiembre de 1904.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil y en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.892, para la mina de hulla titulada «Ampliación á Jovita de Perazalce», demarcada con cuatro pertenencias en el término municipal de Barruelo de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Sociedad Esperanza de Reinosa, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Septiembre de 1904.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.886, para la mina de cobre titulada «La Unión», demarcada con noventa pertenencias en el término municipal de Santibáñez de Resoba, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Cándido Pastor y Ojero, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Septiembre de 1904.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.647, para la mina de hulla titulada «Demasia á Guardián», demarcada con treinta mil metros cuadrados en el término municipal de San Cebrián de Mudá y Mudá, disponiendo que se expida el título de propiedad á la interesada D.^a Julia Rueda y Revenega, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Septiembre de 1904.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia, de Palencia.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido en providencia dictada en treinta y uno de Agosto último en expediente incoado á virtud de oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de esta Capital de la alienada Josefa Plasencia Pachón, de treinta y un años de edad, viuda, natural de Villalaco, de esta provincia, ha acordado se cite y emplazase por medio del presente á los parientes de referida alienada, para que en término de un mes comparezcan en dicho expediente á formular la reclamación que estimen justa, si así lo tuvieren por conveniente, oponiéndose á la reclusión definitiva, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin verificarlo se dictará el auto que corresponda.

Palencia tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Don Victoriano Antolínez Gómez, Alcalde constitucional de Población de Arroyo y su distrito.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto municipal para 1905 está formado por la Comisión respectiva y de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, debiendo durante ellos presentar por escrito en la misma las reclamaciones que estimen pertinentes contra su formación.

Población de Arroyo 2 de Septiembre de 1904.—Victoriano Antolínez.—P. S. M., El Secretario, Ceferino Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Amusquillo (Valladolid).

Próximo á terminarse los cuatro años por los que se contrató la asistencia médica de las familias pobres que componen la plaza titular de esta villa con el Médico que en la actualidad la viene desempeñando, se anuncia vacante dicha plaza con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de seis á siete familias pobres.

Los aspirantes, que necesariamente han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, hasta el día 17 de Octubre próximo en que termina el contrato de referencia, y vendrá obligado el agraciado á fijar su residencia en esta localidad, quedando el mismo en libertad de contratar las iguales con los vecinos no pobres, las cuales ascenderán á la cantidad de cuarenta y ocho á cincuenta cargas de trigo, respondiendo el Ayuntamiento de las que pudiera faltarle hasta el completo de la primera de dichas cantidades.

Amusquillo 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Anuncios particulares.

Se vende ó se arrienda un molino harinero en perfecto buen uso, sobre el salto mejor del río Esgueva y en la jurisdicción de Castrillo de Don Juan; tiene dos piedras correderas, limpia, cedazos y demás artefactos para una abundante y esmerada molienda, casa, cuadras, pajar, pocilga y una islita con arbolado.

Para tratar, dirigirse á D. Antonio Estéban Cabrera, Plaza Mayor, 17, 2.º, derecha, en Palencia, ó á Don Anastasio Aparicio Calleja, en dicha villa de Castrillo. 5—6